

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
RC-015-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-DP-2021-0246-M, de fecha Pucará, 03 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, Director de Planificación del GADM del cantón Pucará, remitido al Sr. Luis Rodrigo Yánez Cedillo Alcalde del GADM del cantón Pucará, en su parte pertinente señala: *“Por medio del presente se informa que se han ingresado las correcciones, los estudios geotécnicos y sanitarios del Proyecto de Lotización Vaway con la finalidad que se ingrese dicha documentación adjunta a la sesión de concejo para que sea discutida y aprobada acorde a lo que determina la “ORDENANZA PARA REGULARIZAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ”.*

**Que**, por Memorando Nro. GADMP-DP-2021-0247-M Pucará, 03 de diciembre de 2021, el Ing. Jaime Gustavo Ramírez Andrade, Director de Planificación del GADM del cantón Pucará, pone en conocimiento de la máxima autoridad el Informe Técnico del Proyecto Arquitectónico del Señor Segundo Nicanor Berrezueta Delgado en el Sector de Quinuas, en su parte pertinente señala: *“...Con la finalidad de que la construcción es para la generación de un centro turístico, solicito que se ingrese a sesión de concejo para que pueda ser analizado el proyecto y definir su factibilidad...”*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**Que**, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Art. 425).

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*.

**Que**, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*

**Que**, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, La Ordenanza para Regularizar Las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará, en su Art. 65 determina: *“Para aprobar los planos de urbanizaciones, lotizaciones, fraccionamiento entre herederos, o a favor de legitimarios, fraccionamientos agrícolas, y de centros poblados rurales, se requerirá el informe técnico del Departamento de Planificación, según las determinantes de categorías de ordenamiento y el informe legal cuando se lo requiera, en su orden, con los que el Concejo Municipal los aprobará o rechazará. Esta aprobación no constituye autorización para*

transferir el dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura.

Disposición General TERCERA. - Una vez dictada la resolución de aprobación del proyecto o de autorización de transferencia de dominio, según el caso, para retirar la documentación deberá previamente pagar las tasas por aprobación de planos, transferir los espacios verdes y comunales, y pagar el valor correspondiente de ser el caso.

**Que**, a través de Memorando Nro. GADMP-AL-2021-1532-M, de fecha 19 de diciembre de 2021, ASUNTO: CONVOCATORIA Nro. 51, el Señor Luís Rodrigo Yáñez Cedillo, alcalde del cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria del I. Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 21 de diciembre de 2021, a las 09h00 en el local de Sesiones del Palacio Municipal, con el siguiente orden del día; y, en la parte pertinente: “6. *Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de aprobación de la construcción de un proyecto arquitectónico en el sector de Quinoas, con la finalidad de generar un espacio que brinde una atracción turística debido a su cercanía al lugar conocido como la Cara del Inca presentada por el Sr. Sr. Segundo Nicanor Berrezueta Delgado.* 7. *Retomar el Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de aprobación del Proyecto de Lotización Vaway de acuerdo al Art. 65 de la Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará*”

**Que**, en Sesión Ordinaria del día martes 21 de diciembre del año dos mil veintiuno, en el orden del día, conoció, trató y debatió: **Punto No. 6:** “*Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de aprobación de la construcción de un proyecto arquitectónico en el sector de Quinoas, con la finalidad de generar un espacio que brinde una atracción turística debido a su cercanía al lugar conocido como la Cara del Inca presentada por el Sr. Sr. Segundo Nicanor Berrezueta Delgado*”; y, **Punto No 7:** “*Retomar el Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de aprobación del Proyecto de Lotización Vaway de acuerdo al Art. 65 de la Ordenanza para Regularizar las Urbanizaciones y Fraccionamiento del Suelo Urbano y Rural del Cantón Pucará*”.

**Que**, el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, con base a la documentación presentada y la exposición de motivos fácticos y de derecho, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República; y la Ley, este I. Concejo;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. – SUSPENDER** el sexto punto del orden del día para que se pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis y retomarla en una próxima sesión.

**ARTÍCULO 2. – APROBAR** el Proyecto de Lotización VAWAY.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** – Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Administración General, Dirección de Planificación y Proyectos; Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Pucará; así como también los demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

**SEGUNDA.** – La Secretaría General Procederá con la Notificación de la presente Resolución a la parte interesada, para los fines de ley pertinentes.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 27 días del mes de diciembre del 2021.

## **NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Ing. Germán Córdova Márquez  
**ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ (E)**

Lic. Vinicio Berrezueta Berrezueta  
**CONCEJAL**

Lic. Jorge Anival Berrezueta Berrezueta  
**CONCEJAL**

Srta. Karina Maribel Cedillo Chávez  
**CONCEJAL**

Agr. Eddy Ramiro Redrován Reyes  
**CONCEJAL**

Ab. Estefanía Tapia Cárdenas.  
**SECRETARIA DE CONCEJO (E)**